



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Enero veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388
Ejecutado	ESCALA LA SAS Nit. 900647732 CAROLINA JARAMILLO GÓMEZ C.C. 44001401
Radicado	05001 31 03 015 2022-00388-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (PAGARE No. 4320090002) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, en contra de **ESCALA LA SAS** con Nit. 900647732 representada legalmente por la señora **CAROLINA JARAMILLO GÓMEZ** o por quien haga sus veces al momento de la presentación de la demanda; y contra **CAROLINA JARAMILLO GÓMEZ** con cedula 44.001.401; por las siguientes obligaciones:

1.1. **Pagaré N° 4320090002** como capital la suma de \$145.725.080.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

5. **RECONOCER** personería al abogado **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS C.C. 43.730.529 y T.P. N° 97.367** para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los endosos en procuración; a la fecha el referido abogado se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141ce8da2470f0bc22df56beaee0cf2e1c9d28f51451c825793687ccd1531cac**

Documento generado en 24/01/2023 11:11:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**